



CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA



CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA Y LA FUNDACIÓN ESTUDIANTES

En Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte, D. Florentino Pérez Raya, mayor de edad, con N.I.F. 30.034.420-P, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA (en adelante, el CONSEJO), con C.I.F. núm. Q-2866021-E y domicilio en Madrid, calle Fuente del Rey, 2. Se rige por la Ley de Colegios Profesionales, núm. 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción, y por los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades estatutarias que ostenta.

De otra, D. Fernando Galindo Perdiguero, mayor de edad, y con N.I.F. 12348292-Y, en nombre y representación de la FUNDACIÓN ESTUDIANTES (en adelante, la FUNDACIÓN), con domicilio social en la calle Serrano 129, de Madrid y con C.I.F. G 82690306, e inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el nº 540, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Francés y de Mateo, con fecha 9 de mayo de 2000, con el nº 1924 de protocolo, en su calidad de Presidente del Patronato de la misma.

Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la legitimación, representación y capacidad jurídica necesaria para otorgar el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican, a cuyos efectos,

MANIFIESTAN

- I. Que el **CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA** es una Corporación de Derecho Público, autoridad competente y órgano de superior representación y coordinación de los Colegios provinciales en el ámbito nacional e internacional que agrupa, coordina y representa con carácter exclusivo a la profesión de Enfermería y a su Organización Colegial; y ordena el ejercicio de la profesión de Enfermería, con base en principios de excelencia de la práctica profesional y mejora de la calidad de la competencia de los profesionales.



- II. Para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que realiza, el Consejo ha promovido la creación de la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPAÑOL DE INVESTIGACIÓN ENFERMERA (Fundación IE), como entidad sin ánimo de lucro, cuyos Presidente y Vicepresidentes integran el Patronato de la misma. Esta Fundación dirige sus actuaciones al fomento del desarrollo profesional enfermero a lo largo de su vida profesional, orientado hacia la protección de la salud y la seguridad del paciente, así como a la cooperación al desarrollo y las acciones de solidaridad.
- III. Que la **FUNDACIÓN ESTUDIANTES** es una entidad sin ánimo de lucro nacida en torno al Club Estudiantes de Baloncesto, cuya **misión** es fomentar y desarrollar la vertiente formativa, integradora y solidaria del baloncesto basándose en la experiencia y los valores del Club Estudiantes. Y cuya **visión** es posicionarse en el mundo del deporte como paradigma en la aplicación de una herramienta tan sencilla como el baloncesto con el fin de emocionar, crear identidad, incluir, educar, formar y ser solidario.
- IV. Que ambas partes desean colaborar mutuamente mediante actuaciones que repercutan positivamente en los intereses comunes y en actuaciones que promuevan la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, de acuerdo con el siguiente convenio marco.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio marco en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y Naturaleza del convenio

El presente convenio marco en actividades de interés general tiene por objeto establecer una colaboración entre el CONSEJO y la FUNDACIÓN definiendo líneas de colaboración conjuntas en aspectos relacionados con los valores del deporte y de la asistencia sanitaria bajo el principio de solidaridad, que permitan desarrollar con mayor efectividad los intereses comunes de ambas entidades dentro de sus respectivas competencias.

Ambas partes declaran que el presente convenio en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de



Diciembre, de Régimen Fiscal en las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad

Segunda. Definición de la colaboración.

Con carácter genérico, a título ilustrativo y no excluyente, se definen a continuación las líneas de colaboración a desarrollar:

- a) Difusión de materiales con mensajes clave a través de los programas de actuación conjunta para la promoción de la labor de la profesión enfermera y de los valores del deporte, la inclusión social y la solidaridad.
- b) Desarrollo de acciones formativas y de comunicación conjuntas vinculadas a la prevención y a la educación para la salud, especialmente en relación con el Covid-19.
- c) Promoción y participación en foros sectoriales, encuentros y jornadas, bien sea del sector privado como de las administraciones públicas.
- d) Cualesquiera otras que las partes de mutuo acuerdo decidan poner en marcha en el marco del presente Convenio.

Tercera. Compromisos.

Las partes se comprometen a:

- a) Aportar su colaboración, para el desarrollo de las actividades al amparo de este convenio, dada su estructura, experiencia y conocimientos en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- b) Mantener una comunicación leal, directa y continua entre sus representantes, desarrollando una colaboración estrecha en todas las cuestiones y situaciones que afecten a los ámbitos de su representación.
- c) Guardar completa reserva y confidencialidad sobre la información de la que recíprocamente tengan conocimiento, durante la vigencia del presente convenio y después de finalizado el mismo.



Cuarta. Comunicaciones y reconocimiento público.

Ambas partes se autorizan a poder difundir el presente convenio y su contenido, así como las acciones derivadas del mismo.

En todas las comunicaciones y/o presentaciones o actos de difusión que cualquiera de las partes realice relativas a cualquier proyecto o actividad bajo este convenio, se deberá hacer mención de la participación de ambas entidades y en el caso de incluir logos identificativos, las partes cuidarán especialmente el respeto por su exacta reproducción, así como su inclusión en las mismas condiciones de visibilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

Quinta. Duración y causas de resolución.

El presente convenio comenzará a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo y tendrá una duración inicial de un año, pudiendo prorrogarse de forma tácita, por anualidades sucesivas, si no media denuncia expresa y por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, comunicar a la otra su decisión de resolver el mismo con un preaviso de un mes.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones cuando, habiendo sido requerida por la otra, no hubiera procedido a su cumplimiento en un plazo de siete días desde la notificación

No obstante, la resolución anticipada del convenio, aquellas actividades iniciadas al amparo del mismo que se encontrasen en ese momento llevándose a cabo, se seguirán desarrollando hasta su terminación.



Sexta. Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación que haya de practicarse en relación al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, se considerará debidamente efectuada siempre que haya sido enviada por cualquier medio fehaciente, al domicilio respectivo de cada parte.

Las partes acuerdan asimismo otorgar validez a las comunicaciones que se puedan realizar entre ellas por medio del correo electrónico, en las siguientes direcciones:

- Por el Consejo General:
D. Florentino Pérez Raya (presidente@consejogeneralenfermeria.org)

- Por la Fundación Estudiantes:
D. Fernando Galindo Perdiguero (fundacion@clubestudiantes.com)

Séptima.- Cesión y desarrollo de los proyectos en adendas.

Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente los Proyectos que se deriven como desarrollo del presente convenio, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

Cualquier modificación del presente convenio requerirá el previo consentimiento de las partes y se incorporará como adenda al mismo. En dichas adendas, las partes podrán dar entrada a cualesquiera entidades promovidas o participadas por ellas.

Octava. Confidencialidad

La información confidencial objeto de este convenio (en adelante “**información confidencial**”) se define de forma general como todo tipo de información referente a productos existentes en la actualidad o que vayan a existir en el futuro; información técnica y financiera, previsiones, nombres, direcciones y demás información sobre clientes, contratos, prácticas, servicios y soporte, procedimientos, así como otro tipo de información comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, información sobre software, informes, métodos, proyectos, estrategias, planos, documentos, dibujos, diseños, herramientas, modelos, inventos, divulgación de patentes y peticiones de propuestas, que puedan ser transmitidas entre las partes directa o indirectamente, ya sea de forma oral, escrita, por medios electrónicos o de cualquier otra forma. Este



convenio también incluye la información confidencial obtenida en el transcurso de cualquier recorrido por las instalaciones de las Partes. La Parte que reciba información confidencial procedente de la Parte que revele información confidencial utilizará la información confidencial sólo a propósito de, y en relación con lo aquí previsto.

Ambas Partes acuerdan no reproducir ni publicar a ninguna otra entidad o parte, sin contar con el previo permiso por escrito de la otra Parte, ningún documento que haga referencia a información confidencial (incluyendo el hecho de que haya tenido lugar una reunión entre las Partes o la existencia de información protegida por el presente acuerdo de confidencialidad) o que mencione o implique el nombre de la otra Parte, salvo que así fuera requerido por la legislación vigente. En ese caso, se dará a la otra Parte la oportunidad de revisar y a continuación opinar sobre dicha información.

Novena. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión mixta de seguimiento que velará por la conformidad de los resultados de las actividades a los pactos de este convenio, y resolverá cuantas e incidencias se planteen en la ejecución de este acuerdo.

La comisión estará formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes. Esta comisión se encargará también del estudio y la propuesta de los posibles proyectos y actividades a desarrollar, reuniéndose a tales efectos al menos una vez cada seis meses.

Décima. Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen en el desarrollo del presente acuerdo al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos aplicable (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), debiendo suscribir entre sí, con su personal o con terceras entidades colaboradoras, cuantos documentos sean precisos a tal fin, especialmente en lo relativo al tratamiento de los datos personales de los alumnos, ponentes y profesores de las actividades formativas que se realicen.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y no los aplicarán o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.



Undécima. Ley aplicable y fuero.

El presente convenio se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho español. Para el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias puedan corresponder a las Partes por razón del Acuerdo o por las Leyes que les sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a su propio fuero y domicilio si fueren otros.

En conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA

Florentino Pérez Raya

POR LA FUNDACION ESTUDIANTES

Fernando Galindo Perdiguero